



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0136-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/07/2018
Hora:	11:06:36.4...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0049-2017 del 21 de febrero de 2017, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y recreativo en un caudal total de 0,0848 l/s a derivar de la fuente denominada "Caño La Sirenita", al Señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.355, en calidad de poseedor y en beneficio de un predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 74° 989577" Y: 6° 0400543".

Que funcionarios de Cornare realizan visita al predio el día 17 de julio de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0241-2018 del 24 de julio de 2018, y en el cual se consigna:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El señor Luis Eduardo Gómez Franco, está captando menos caudal del otorgado, ya que solo está utilizando lo otorgado para uso recreativo (0,0694 l/s).
- Para uso doméstico el señor Gómez se abastece del acueducto Municipal, como lo certifica las Empresas Publicas de San Luis S.A.S E.S.P. (certificado anexo).
- El señor Eduardo Gómez Franco, reparó las obras de captación, por lo que es factible acoger las obras existentes.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el	Julio 2018	x			La fuente de agua cuenta con cobertura vegetal aguas arriba.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 No. 34-40
Tel: 520-11 70 - 546-13 35, Fax: 546-13 37
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás, Buz. 401-441

POT Municipal.				
Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.	Julio 2018	X		El señor Eduardo Gómez Franco, reparó las obras de captación, por lo que es factible acoger las obras existentes.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Julio 2018	X		El usuario cuenta con pozo séptico en buen estado.
Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.	Julio 2018	X		Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Luis Eduardo Gómez Franco, está captando menos caudal del otorgado, ya que solo está utilizando lo otorgado para uso recreativo (0,0694 l/s), para uso doméstico el señor se abastece del acueducto Municipal, como lo certifica las Empresas Publicas de San Luis S.A.S E.S.P. (certificado anexo).
- El señor Eduardo Gómez Franco, reparó las obras de captación por lo que es factible acoger las obras existentes.
- La fuente de agua cuenta con cobertura vegetal aguas arriba, pero en las orillas no cuenta con protección, dado que está en potreros con cultivos de yuca y caña, por lo que es recomendable reforestar y proteger dicha fuente.

(...)"

Que de conformidad con el certificado de suscripción proferido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, el Señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ FRANCO** se encuentra suscrito a dicha empresa con número 00000000000000000000500002100, por los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo en beneficio de un predio ubicado en el Paraje Belén.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 *ibidem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0241-2018 del 24 de julio de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con radicado No. 134-0049-2017 del 21 de febrero de 2017, que en adelante se entenderá así:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso recreativo exclusivamente, al Señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.355, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Alto Bonito", ubicado en el Paraje Belén, Vereda La Cuba del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** será otorgada en un caudal total de 0.0694 Lts/Seg, a derivarse de la fuente "Caño La Sirenita", de conformidad con la siguiente tabla:

Nombre del predio o centro poblado:	Predio: Alto Bonito	FMI:	Sana Posesión	Coordenadas del predio		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				-74° 59' 38,2"	6°02' 20,6"	1.082 msnm
Punto de captación N°:				1		
Fuente	Caño La Sirenita			Coordenadas de la Fuente		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				074° 989577"	6°0400543"	1.000 msnm
Usos				Caudal		
1	Recreativo			0,0694 l/s		
	total			0,0694 l/s		

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, se conservará de conformidad con la Resolución con radicado No. 134-0049-2017 del 21 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al Señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.355, para que durante el tiempo de duración de dicha concesión garantice el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.355, para que cumpla con las siguientes actividades:



- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Samaná Norte

Carrera 59 No. 44-45, Medellín, Colombia

Tel: 520 11-70 - 546 14-15, Fax: 546 02-20

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Est. 401-441

SC 1544-1

SA 159-1

GP 006-1

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.355, quien se puede localizar en la Calle 19 No. 21-13 San Luis (Ant.); teléfono: 3127676480.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.02.26681

Proyectó: Diana Vásquez

Revisó: Juan David Córdoba

Técnico: Claudia Gómez

Fecha: 25/07/2018

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales